



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 17/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha once de mayo en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 17/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee reiterar a las y los Jueces con competencia en materia familiar que cumplan con las obligaciones relacionadas con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...".

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos; y en el diverso artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; Que congruente con lo anterior, en su numeral 17, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, pronta, expedita e imparcial.

CUARTO.- Que los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en favor de los gobernados, la garantía de acceso a la impartición de justicia, como un derecho humano de valor superlativo que posibilita la vigencia y efectividad del resto de los derechos.

QUINTO.- Que en el Estado de Tamaulipas, el Poder Judicial se encuentra depositado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, conforme lo establece el párrafo primero, del artículo 100 de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene la potestad pública de impartir justicia atendiendo al diverso 101, del citado cuerpo constitucional, por lo cual se establece que la alta encomienda depositada en la institución consiste en la prestación del servicio público de administración e impartición de justicia, siendo éste el propósito fundamental del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- Que el artículo 1° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

SEPTIMO.- Que el artículo 47 fracción XIII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que son obligaciones de los jueces las demás que le señalen las leyes, les encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Presidente de éste; y en su artículo 110 Bis fracción última dispone que son faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial dejar de cumplir las demás obligaciones que les imponga la presente ley y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- Que el ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

NOVENO.- Que el Congreso del Estado, mediante Decreto número 65-125 publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de abril del año dos mil veintidós, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con relación a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DÉCIMO.- Que en el artículo segundo transitorio del Decreto mencionado en el considerando anterior, se concede un plazo de 90 días, para la creación y operación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos por parte del Registro Civil del Estado, mismo que al día de hoy se encuentra en funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Que atendiendo a los artículos 286, párrafos segundo y tercero, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como el diverso 71, párrafo 3, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y toda vez que las autoridades judiciales que conozcan de controversias donde se decidan derechos de menores, deberán velar por el interés superior de éstos, se estima necesario reiterar a las y los Jueces con competencia en materia Familiar, la obligación de cumplir con las disposiciones referidas, debiendo suministrar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias y ordenar de oficio al Registro Civil la inscripción de deudores alimentarios morosos en el Registro multicitado; asimismo, se estima pertinente exhortar a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, solicitar al Juez de lo Familiar competente para que inicie el procedimiento respectivo; y en caso de que el funcionario judicial haga caso omiso, el interesado podrá iniciar la denuncia o queja correspondiente por conducto de la Dirección de Visitaduría, para que intervenga conforme a sus facultades; en ese sentido, se instruye al Director de Visitaduría Judicial para el efecto de que a través de sus revisiones, vigilen y verifiquen el cumplimiento del presente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reitera a las y los Jueces con competencia en materia familiar la obligación de cumplir con lo establecido en los artículos 286, párrafo segundo y tercero, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como el diverso 71, párrafo 3, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, debiendo suministrar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias y ordenar de oficio la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Registro Civil del Estado; so pena, de la responsabilidad administrativa que diera lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, solicitar a la o el Juez de lo Familiar competente para que cumpla con lo acordado en los artículos referidos en el punto anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Visitaduría Judicial, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias observen el cumplimiento de este proveído.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 12 de mayo de 2023
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN



